

Municipalidad Distrital de Ancón
Malecón Ferreyros N°376
Teléfono: 552-2753

ORDENANZA N° 309-2015-MDA
Ancón, 09 de marzo del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ANCÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ancón, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO:

Informe N°027-2015-GAJ-MDA, de fecha 03 de Marzo del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N°189.-2015-GM-MDA, de fecha 04 de Marzo del 2015, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 28059, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos regionales, Locales, la Inversión Privada y la sociedad civil; reglamentado mediante el Decreto supremo N° 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por el Artículo 2° de la Ordenanza 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 26 de Noviembre de 2005, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 aprueba la Ley Marco de las Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en la cual se establece el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1012 deja sin efecto el Artículo 7° de la Ley N° 28059 que regula el tema de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2004- PCM, que se opongan al referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y que a tenor de lo dispuesto en el Inc., 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, estas tienen rango de Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numerales 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE ANCÓN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto.

La presente norma establece las disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito del Distrito de Ancón, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Locales. Se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos locales, en la jurisdicción del Distrito de Ancón, a todas aquellas que están comprendidas como tales en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Definiciones.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso al plural y viceversa. Cuando se haga mención de un artículo sin hacer referencia a una norma específica se entenderá referida al presente Reglamento.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Adjudicatario o Postor Adjudicatario.- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente.

b) Contratista.- Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno Local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que ante el Gobierno Local detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.

c) Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato.- Cualquiera de las modalidades contractuales a las que se refiere el Artículo 6.

d) Gobierno Local.- Se entenderá por tal a la Municipalidad Distrital de Ancón, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", como Organismo Promotor de la Inversión Privada.

e) Organismo Promotor de la Inversión Privada.- Es la instancia técnica que conduce el proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ancón.

f) Agencia de Fomento de la Inversión Privada.- Es el órgano especializado, de carácter consultivo y de coordinación con el sector privado, creado por la Municipalidad, al amparo de lo establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

g) Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).- Es el órgano colegiado que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 6 Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.

h) Concejo Municipal: Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad.

Artículo 3.- Competencias del Concejo Municipal.

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Concejo Municipal como órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, tiene las siguientes competencias:

a) Determinación de los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará mediante alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada. En tal sentido, es competente para:

- Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado.
- Aprobar la concesión de nuevos proyectos, obras o servicios públicos existentes o por crear.

b) Aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

c) Aprobar las propuestas de Normas Municipales que le someta a consideración el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

d) Aprobar las propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentadas por particulares, previstos en los siguientes escenarios:

- Aprobación de la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada
- Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada
- Aprobación del Concurso de Proyectos Integrales

Artículo 4.- Competencias del Alcalde.

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- Otorgar y suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la propuesta más conveniente.
- Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada, nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, con opinión favorable de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos.
- Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
- Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concorra alguna de las causales establecidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada o en el Contrato.
- Las demás que se pacten en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

Artículo 5.- Funciones de los CEPRI.

Sin perjuicio de lo que se señale en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada ejercen las funciones que se detallan a continuación:

- Elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión Privada y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- Determinar el plazo y cronograma de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, así como los plazos generales relacionados con los Contratos.



c) Conducir el o los procedimientos de selección destinados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Capítulo I del Título II y las contempladas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, que le hubieran sido asignadas, así como efectuar todos los actos relacionados con el trámite de los mismos.

d) Las demás que le correspondan según las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE ANCÓN.

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 6.- Participación de la inversión privada en proyectos municipales.

La inversión privada en proyectos municipales se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Contrato de riesgo compartido (Joint Venture).
- f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING).
- g) Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en estos procedimientos. Dichos Contratos podrán ser adjudicados a título gratuito, oneroso, cofinanciado o mixto.

Artículo 7.- Definición de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos.

Las siguientes definiciones tienen carácter ilustrativo y no restrictivo para mejor uso del presente Reglamento:

a) Venta de Activos.- Es la modalidad de participación de la inversión privada por medio de la cual el Gobierno Local, transfiere a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos establecidos en la Normas Vigentes en Materia de la Inversión Privada, activos de su propiedad, a cambio de un precio. Para los efectos del presente Reglamento, la venta de activos comprende a su vez la transferencia de las acciones representativas del capital social de las entidades que conforman la actividad empresarial de los Gobiernos Locales.

b) Concesión.- Es el acto administrativo por el cual el Gobierno Local, otorga a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, la ejecución y explotación de determinadas obras publicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.

c) Asociación en Participación.- Es la modalidad mediante la cual, una empresa de propiedad del Gobierno Local, denominado asociante, concede a otra u otras personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, denominados asociados, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.

d) Contrato de Gerencia.- Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, cede temporalmente a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.

e) Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).- Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, celebra un acuerdo con una o más personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.

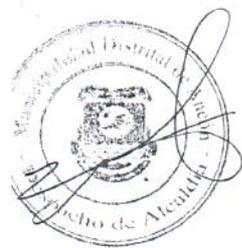
f) Especialización de servicios (Outsourcing).- Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, celebra un acuerdo con una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo de una o varias actividades, bajo la condición que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.

Artículo 8.- Modalidades de participación de la inversión privada distinto de la concesión.

Para efectos de la adopción de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos a que se refieren los literales a), c), d), e) y f) del Artículo 6, se deberá tomar en cuenta lo establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. En consecuencia:

a) La transferencia o venta de activos se llevará a cabo a través de los procedimientos de oferta pública.

b) La celebración de los contratos de asociación en participación, gerencia, riesgo compartido (joint venture), especialización de servicios (outsourcing) u otros similares se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.



Artículo 9.- Participación de la inversión privada a través de concesiones

La referencia a la modalidad de concesión contemplada en el literal b) del Artículo 6, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales la Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias previamente determinadas por el ordenamiento, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

En consecuencia, dicho mecanismo se ejecutará de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública Especial y/o Concurso de Proyectos Integrales, para efectos de lo cual resultarán de aplicación las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE ANCÓN.

Artículo 10.- Generalidades.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tiene por objeto regular el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucren recursos de la Municipalidad, como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, que se produzca como consecuencia de la iniciativa privada, en el ámbito de su respectiva competencia.

La promoción de la inversión privada como consecuencia de la presentación de iniciativas privadas constituye un instrumento de apoyo a la Municipalidad en la formulación de proyectos públicos de inversión privada, sin perjuicio de las iniciativas provenientes de ésta.

Artículo 11.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión.

11.1. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán presentar ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, iniciativas de proyectos de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser ejecutados con la participación de la inversión privada a través de las modalidades previstas en el Artículo 6.

11.2. En dichas iniciativas se deberá identificar el proyecto de inversión a contratar o a ejecutar y sus lineamientos generales, tales como la descripción de la obra, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio Público, que pretende explotar, las bases de su factibilidad técnica, las posibles fuentes de financiamiento del proyecto, así como otros aspectos que permitan identificarlo con claridad. El contenido mínimo exigido para la propuesta es el que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada a través del cual se llevará a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.

c) Descripción del Proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y de servicios públicos de la Municipalidad sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado, y de resultar aplicable por el tipo de proyecto; arquitectura y/o ingeniería preliminar del proyecto en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada.

d) Ámbito de influencia del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y su evaluación por el Concejo Municipal.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada. El contenido de los lineamientos a que se ha hecho referencia tendrá carácter confidencial y reservado hasta su calificación por parte del Concejo Municipal, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

h) Capacidad financiera y técnica del proponente de la iniciativa privada, sustentada con estados financieros auditados de los dos últimos años y experiencia para la ejecución, gestión u operación, mantenimiento de proyectos de similar envergadura, debidamente sustentada.

11.3. Junto con la información indicada en el numeral anterior, se acompañará la descripción cuantificada y la sustentación correspondiente de los gastos incurridos en su elaboración, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

11.4. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión serán presentadas ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Artículo 12.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, se sujetara a las siguientes disposiciones:

12.1. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean presentadas por particulares, tienen el carácter de peticiones de gracia conforme al Artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del particular se agota con su presentación ante la autoridad competente, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa



o judicial, salvo los supuestos expresamente contemplados en el inciso 12.8 del presente Artículo.

El encargado de aprobar las iniciativas privadas presentadas a la Municipalidad es el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

12.2. Presentada la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a evaluarla y, declarar de ser el caso, la viabilidad, interés o relevancia del proyecto de inversión que se proponga y si en consecuencia, el referido proyecto puede adscribirse en alguna de las modalidades de participación de la inversión privada contempladas en el Artículo 6. Para tales efectos serán de aplicación los criterios de evaluación contemplados en el Artículo 13.

12.3. Para efectos de la evaluación de la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, deberá solicitar a las Gerencias u órganos de línea competentes de la Municipalidad, previa emisión de informes vinculados a la evaluación del proyecto de inversión propuesto.

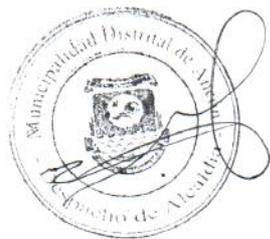
12.4. Los informes que emitan las Gerencias u órganos de línea competentes de la Municipalidad, tienen carácter consultivo y no vinculante para efectos de la decisión que adopte el Concejo Municipal respecto de las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean sometidas a su consideración.

12.5. Sin perjuicio del resultado de la evaluación del proyecto, el Organismo Promotor de la Inversión Privada se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada.

12.6. La introducción de ampliaciones y/o modificaciones a que se ha hecho referencia deberán ser previamente coordinadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con el inversionista titular de la iniciativa privada, mediante reuniones cuyo número será fijado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según las características propias de cada proyecto de inversión privada.

12.7. Una vez efectuada las reuniones de coordinación antes mencionadas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, dentro de la vigencia del plazo máximo establecido en el inciso 12.8, las ampliaciones y/o modificaciones introducidas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

En caso de disconformidad del interesado o si este no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.



12.8. El plazo máximo para emitir el pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la misma.

De considerarlo conveniente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrá solicitar al interesado la presentación de información complementaria, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para efectos de lo cual podrán concederle un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles, el mismo que se computará como plazo adicional al plazo original previsto para la emisión del pronunciamiento.

En caso que la elaboración y/o recolección de la información complementaria que deba presentar el interesado genere gastos adicionales al titular de la iniciativa, estos serán asumidos por él y deberán ser sustentados mediante la documentación respectiva, la misma que deberá ser incluida por el interesado en la entrega de la información solicitada.

12.9. Si transcurrido el plazo original previsto en el numeral 12.8 o el plazo adicional que se hubiera otorgado de ser el caso, el Concejo Municipal no emite pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, esta se considerará desaprobada.

12.10. Aprobada la iniciativa dentro del plazo establecido por el numeral 12.8, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, procederá a notificar al interesado la decisión adoptada por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá remitir por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a todas las Embajadas Peruanas acreditadas en los países, que a juicio del Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrían existir eventualmente interesados en presentar solicitudes de interés.

Un resumen ejecutivo de la iniciativa privada aprobada deberá ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano, y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web de la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos antes referidos, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días de aprobada la iniciativa, para conocimiento y participación del público interesado. Dicho resumen ejecutivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- Objeto y alcance del proyecto de inversión
- Bienes, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto
- Modalidad contractual y plazo del contrato
- Monto referencial de la inversión
- Cronograma tentativo del proceso de inversión
- Forma de retribución
- Ubicación de la dependencia en el cual se atenderían los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el proyecto, así como el

horario de atención. Para acceder a la información a que se ha hecho referencia, los interesados suscribirían un Acuerdo de Confidencialidad.

- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados.

- Modelo de solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.

12.11. En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha producido la recepción de dos o más iniciativas privadas referidas a un mismo proyecto de inversión y/o dos o más iniciativas privadas respecto de las cuales, a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada se determine que son de envergadura y de características similares y por tanto incompatibles entre sí, y siempre que no se hubiera emitido pronunciamiento sobre una de ellas; se dará preferencia en el trámite a aquella iniciativa privada, que debidamente sustentada, acredite la mayor oferta de contratos laborales de trabajo.

El Concejo Municipal aprobará las iniciativas privadas que se presenten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Organismo Promotor de la Inversión Privada mantendrá la confidencialidad bajo responsabilidad de los Funcionarios que tienen dicha información a su cargo.

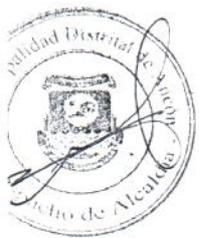
En caso la iniciativa privada a la cual se le otorgo preferencia fuese desaprobada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada reiniciará la tramitación de la iniciativa privada que corresponda o las que se mantuvieran en forma sucesiva de ser el caso.

Las decisiones emitidas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en la materia, no están sujetas a revisión ni impugnación en sede administrativa o judicial.

Artículo 13.- Criterios para la evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión

Para efectos de la evaluación de las iniciativas privadas, el Concejo Municipal tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Si se ha producido la transferencia de los bienes y/o activos involucrados con la ejecución del proyecto de inversión a favor de la Municipalidad. Para tales efectos, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá formular la consulta respectiva a las autoridades competentes.
- b) Si el proyecto de inversión se desarrolla sobre bienes públicos, o sobre parte de ellos.
- c) La situación en que se encuentre el proceso de saneamiento de los bienes y/o activos del Estado involucrados con la ejecución del proyecto de inversión.
- d) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al medio ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al patrimonio cultural de la nación.
- e) Si, tanto en su implementación como en su operación, el proyecto de inversión genera puestos de trabajo en el área de influencia y facilita la llegada de nueva inversión privada.



f) Si la iniciativa privada contiene una propuesta innovadora en materia de ejecución y/o explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

g) Para efectos de la evaluación de la creatividad contenida en la propuesta, se exigirá que el contenido de la propuesta cumpla con los requisitos similares a las creaciones protegidas por las normas sobre derecho de autor.

h) Si la iniciativa privada presentada por el particular constituye en forma predominante un proyecto de ejecución futura.

i) Si el proyecto de inversión posibilita la integración económica a nivel de distritos.

j) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

Artículo 14.- Determinación del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto de Inversión.

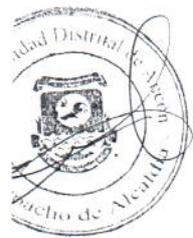
14.1. Los terceros interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada aprobada podrán presentarse ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada para manifestar su interés dentro del plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere el Artículo 16 del Decreto Legislativo 1012. Para tal efecto, deberán acompañar la Solicitud de Declaración de Interés y la documentación que permita acreditarlos con suficiencia como potenciales postores para la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al modelo aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y que será incluido en el resumen ejecutivo a que se refiere el numeral 12.10. Dicha acreditación será necesaria para efectos de su precalificación, la misma que deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la presentación a que se ha hecho referencia.

14.2. En caso no se presenten terceros interesados al término del plazo previsto en el numeral 14.1, o que, como resultado de la precalificación a que se ha hecho referencia, únicamente el titular de la iniciativa pueda ser considerado como postor apto, será de aplicación la adjudicación o concesión directa a que se refiere el Artículo 15.

14.3. En caso se advierta la concurrencia de interesados en el plazo previsto en el numeral 14.1, y que en tal sentido, el Organismo Promotor de la Inversión Privada considere que el proyecto de inversión contenido en la iniciativa antes indicada se adapta a alguna de las modalidades de participación de la inversión privada contempladas en el Artículo 6, este último podrá optar por la Licitación Pública Especial y/o algún mecanismo de Oferta Pública de ser el caso, o promover un Concurso de Proyectos Integrales.

14.4. El titular de la iniciativa podrá concurrir a los procedimientos de Oferta Pública, Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, acompañando el documento que aprueba la misma, para efectos del reembolso de gastos.

Las bases de los procedimientos de selección establecerán los criterios de evaluación aplicables para cada caso.



14.5. En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, serán reintegrados.

Artículo 15.- Adjudicación o concesión directa del proyecto de inversión.

En los supuestos en que resulte procedente la adjudicación y/o concesión directa conforme a lo establecido en el Artículo 7, literal b) de la Ley N° 28059, el Concejo Municipal adoptará el acuerdo correspondiente, encargando al Organismo Promotor de la Inversión Privada la negociación del contrato, para lo cual resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

15.1. El período de negociación del contenido del respectivo contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el párrafo precedente. Este plazo deberá ser ampliado a pedido del inversionista hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo original a que se ha hecho referencia.

15.2. La negociación del contenido del contrato de participación de la inversión privada, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos complementarios, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo. Por esta vía no se podrá alterar el contenido de la iniciativa privada aprobada por el Concejo Municipal.

15.3. Si dentro del plazo establecido en el inciso 15.1 no es posible llegar a un acuerdo con el titular de la iniciativa privada aprobada, respecto de los términos del contrato de participación de la inversión privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a dar por culminado el proceso de negociación y podrá convocar al procedimiento de selección que corresponda. El titular de la iniciativa privada podrá participar en el procedimiento de selección que convoque el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 16.- Creación de los comités especiales de promoción de la inversión privada.

La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada prevista en el Artículo 6 será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Artículo 6, creados para tales efectos por Resolución de Alcaldía a propuesta del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada se crean con carácter temporal y podrán llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada.

Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.



Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 6, serán financiados por la Municipalidad Distrital de Ancón, debiendo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto habilitar las Partidas Presupuestales con arreglo a sus funciones y competencias.

TÍTULO III

PLAN DE PROMOCION

Artículo 17.- Plan de Promoción de la Inversión Privada.

El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstos en el Artículo 6.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, deberán informar periódicamente al Concejo Municipal sobre la ejecución de los Planes de Promoción de la Inversión Privada que hayan sido aprobados.

Artículo 18.- Contenido del Plan de Promoción de la Inversión Privada.

El Plan de Promoción de la Inversión Privada deberá contar como mínimo con las siguientes secciones:

a) Antecedentes: Breve descripción de la situación de los recursos municipales, tales como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, involucrados en el proceso promoción de la inversión privada y el estado, alcances o nivel de los estudios existentes referidos a dichos recursos.

b) Base Legal: Enumeración de todas las disposiciones legales en las que se basará la promoción de la inversión privada.

c) Objeto: Descripción de las características y/o requisitos técnicos mínimos de las obras o servicios comprendidos dentro del proceso de promoción de la inversión privada.

d) Modalidad: Determinación de la modalidad contractual mediante la cual se formalizará la participación de la inversión privada.

e) Diseño General del Procedimiento: Define el procedimiento que se ejecutará y comprende la determinación de:

i. Los objetivos concretos que se busca conseguir con la participación de la inversión privada respecto de los recursos municipales involucrados;

ii. Las principales obligaciones que asumirá el Contratista; y,

iii. Las características generales del procedimiento.

f) Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del proceso: Determinación de la necesidad de contratar asesores financieros, técnicos o legales.



g) Presupuesto: Determinación de los recursos económicos requeridos para llevar adelante el procedimiento a implementar. Establecer la obligación del Contratista de retribuir los gastos en que se incurra para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada.

h) Cronograma: Determinación del plazo y de los principales actos requeridos para ejecutar el procedimiento.

i) Ámbito espacial de la convocatoria: Se precisará si la convocatoria tendrá alcance nacional o internacional. En el caso de una convocatoria internacional se precisará los países en los cuales, a juicio del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, existen potenciales postores.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CAPÍTULO PRIMERO NORMAS COMUNES A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Artículo 19.- Procedimientos Aplicables a la Concesión.

Para efectos del otorgamiento de concesiones, el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará a Concurso de Proyectos Integrales o a Licitación Pública Especial, nacionales o internacionales, según el caso.

Artículo 20.- Determinación del procedimiento de adjudicación.

El Concurso de Proyectos Integrales procederá cuando la Municipalidad no cuente con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o explotar así como el proyecto respectivo.

La Licitación Pública Especial procederá cuando la Municipalidad determine previamente la obra a ejecutar y cuente con los estudios y proyectos requeridos.

Artículo 21.- Bonificación adicional en la calificación.

Las Bases del Concurso de Proyectos Integrales o la Licitación Pública Especial, según corresponda, deben comprender el otorgamiento de un puntaje adicional en función del compromiso que se asuma para la adquisición de bienes y ejecución de obras producidos en el país, conforme al artículo 2 de la Ley N° 28242. Una vez otorgada la buena pro, el compromiso deberá ser incluido en los contratos a suscribirse entre la Municipalidad y el Adjudicatario.

La bonificación adicional se determinará aplicando el veinte por ciento (20%) al porcentaje que los bienes y obras producidos en el país representen sobre el valor total de la oferta que el postor hubiera efectuado. El valor resultante constituirá la bonificación adicional que se aplique a la sumatoria de la calificación técnica y económica.

Artículo 22.- Presentación de propuestas.

El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas, contemplado en las Bases del procedimiento de selección, no podrá ser menor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria.

TÍTULO V

DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS COMUNES

Artículo 23.- Suscripción.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se suscribirán dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, contado a partir del día siguiente de haber quedado consentido el acuerdo de adjudicación, conforme a la pro forma final de Contrato que obre en las Bases. El Organismo Promotor de la Inversión Privada, a solicitud del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, podrá prorrogar el plazo indicado en las Bases. En tal caso, de ser necesario, tanto el Adjudicatario como el postor que ocupó el segundo lugar deberán prorrogar la vigencia de sus garantías de seriedad de oferta.

El Adjudicatario podrá exigir que el Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo los costos correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, el Adjudicatario no suscribe el Contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta económica y adjudicará el Contrato al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo establecido en las Bases.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las Bases para tal efecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de oferta y el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará a un nuevo procedimiento de selección.

Artículo 24.- Suspensión del Contrato.

Son causales de suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) Los casos de guerra externa, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- b) En los casos que corresponda, la destrucción de la obra o de sus elementos de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el Contrato; y,
- c) Otras causales expresamente establecidas en el Contrato.

Artículo 25.- Suspensión: Cómputo del Plazo de Vigencia del Contrato.

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada. Desaparecida la causa de la suspensión, el Contratista procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las

partes contratantes a fin de lograr la reanudación de la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Artículo 26.- Destrucción de Obras.

En los casos que el Contrato de Promoción de la Inversión Privada conlleve la ejecución de obras y éstas se destruyan durante la etapa de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, el Contratista está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.

Artículo 27.- Caducidad del Contrato.

Son causales de caducidad del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del Contratista cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el Contrato;
- c) Acuerdo entre la Municipalidad y Contratista;
- d) Quiebra del Contratista, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida en favor de la Municipalidad de las garantías constituidas por el Contratista de acuerdo con lo que disponga el Contrato.
- e) Otras causales expresamente señaladas en el respectivo Contrato.

Artículo 28.- Régimen de Retribuciones.

Las tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, no están sujetos a fijación administrativa y se regirán por los mecanismos establecidos en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar a través de la participación de la inversión privada, los cobros a los usuarios serán efectuados directamente por el Contratista.

Artículo 29.- Exoneraciones.

En ningún caso, luego de otorgada la buena pro, el Adjudicatario, el Contratista o la Municipalidad podrán establecer exoneraciones o beneficios a favor de usuario alguno.

Artículo 30.- Solución de Controversias.

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje con arreglo a la legislación aplicable y a la cláusula de arbitraje estipulada en el Contrato.

Las partes podrán pactar la revisión del laudo arbitral, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 31.- Concesión sobre bienes de dominio público.

La concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el Contratista haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el Contratista podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.

Artículo 32.- Plazo de la Concesión.

El plazo de vigencia de los contratos de concesión se determinará en función al tiempo que se requiera para recuperar la inversión que efectuará el Contratista. En cualquier caso, el plazo de vigencia de los contratos de concesión no excederá de sesenta (60) años. El plazo de vigencia se contará a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato.

Vencido el plazo de vigencia del contrato de concesión, las partes podrán convenir su renovación por un plazo igual o menor al original, de acuerdo a lo previsto en el respectivo Contrato.

Artículo 33.- Bienes de la Concesión.

Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del contrato de concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del contrato. Al término del plazo del contrato de concesión pasarán al dominio de la Municipalidad, en las condiciones previstas en el correspondiente Contrato.

Artículo 34.- Modificación de la Concesión.

Quando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observaran lo dispuesto en el literal c) del Artículo 4 y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones, a cargo de las partes.

Artículo 35.- Explotación de la Obra y Prestación del Servicio.

En el caso de los contratos de concesión, la ejecución de la obra o la prestación del servicio otorgados en concesión, comprende:

- a) La prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el Contrato.
- b) El mantenimiento de la obra.
- c) El pago de tarifas, precios, peajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos.

La construcción, reparación y conservación de las obras se sujetará al siguiente régimen:

- a) Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructura, no se considerarán incluidas en la concesión y su utilización por el concesionario se regirá por la legislación de la materia.
- b) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del organismo municipal concedente, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c) El concesionario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultarán de aplicación supletoria las normas dictadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Promoción de la Inversión Privada, así como las demás normas vigentes que regulan la materia.

Segunda.- Designación de la OPIP.

Desígnese a la Subgerencia de Promoción e Inversión Privada y Cooperación Internacional como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Ancón, en adelante OPIP-ANCÓN, para la conducción de proceso de promoción de la inversión privada.

Tercera.- Facultades para Reglamentación.

Facúltese al Señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias destinadas a regular el funcionamiento del CEPRI- ANCÓN.

Cuarta.- Derogación de normas

Dejar sin efecto cualquier norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Gloria Chela Rondon Alcántara
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

FELIPE ARAKAKI SIAPIAMA
ALCALDE